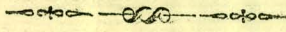


# GOBERNACION

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CIRCULAR.



El Gobernador del Estado de Tamaulipas á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

Número 104.—El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

ARTICULO UNICO. El artículo 14 de la ley de 12 de febrero de 1828 se leerá así— En otra arca distinta de las dos anteriores, se custodiarán los caudales que estén en depósito, y las tres llaves de ella, los tendrá el gobernador, el ministro tesorero y el alcalde 1.º, en su falta el 2.º de la capital:

El 26 de la misma ley se leerá como sigue—El ministro general de hacienda no puede ser removido sino por sentencia definitiva ejecutoriada en causa criminal.

El 59 de dicha ley de este modo—Habrá en la oficina dos departamentos uno de gobierno y otro de cuenta y razon. En el departamento de gobierno habrá un libro para copiar las órdenes del gobierno, otro para copiar las órdenes del ministro, y los cuadernos borradores que á este parezcan. En este departamento habrá un libro en que se llevará la cuenta de entradas de depósitos cuyos asientos se harán con la esplicacion necesaria, y las partidas que se estraigan de este fondo, por que se clarifique su procedencia se anotarán al margen de la misma partida.

El artículo 61 de dicha ley dirá así—Habrá dos libros uno para la entrada general de caudal con la debida esplicacion de fechas, quien entrega, el que firmará la partida, cuanto, de que lugar del estado, quien remite, y el ramo á que pertenece.

En el otro se asentarán los egresos anotando á quien se entrega que firmará la partida, para que objeto, y con que orden, ó por que decreto ó ley. Habrá otro libro que se dividirá en dos partes: en la primera se asentarán con entera separacion y clarificacion de ramos todos los ingresos anotando solo la fecha y el lugar de su procedencia: en la segunda se asentarán con la misma separacion los egresos con solo la razon que sea precisa para distinguir la inversion.

Y el artículo 61 actual queda sin valor en los términos que se lee.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular. Ciudad—Victoria Junio 16 de 1829.—6.º de la instalacion del Congreso de este Estado—*Joaquin Martinez*, Diputado Presidente—*Rafael Fernandez*, Diputado Secretario—*Salvador Cárdenas*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria Junio 19 de 1829.—6.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

*Lucas Fernandez.*

*Juan Carreño.*  
Secretario.

